



SENTENCIA NÚMERO: 329.-----

--- El Mante, Tamaulipas., a cuatro (04) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).-----

----**VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Número **00511/2018**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR CONCUBINATO**, promovidas por ***** , y:-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha de presentación dieciocho de abril de dos mil dieciocho, compareció ante éste Órgano Jurisdiccional ***** , promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, a fin de acreditar ante ésta autoridad lo siguiente: “...EL CONCUBINATO DE LA SUSCRITA CON EL FINADO ***** ...”.- Fundó su petición en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al presente caso.-----

--- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta por la accionante, se ordenó se formara y registrara expediente, se mandó dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita, de igual forma se desahogó una Testimonial cuyo resultado obra en autos, y previos los demás trámites legales se citó el expediente a sentencia definitiva mediante auto de ésta propia fecha, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

--- **PRIMERO.-** Éste Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 183, 195 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como 35 fracción II, 38 Bis y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- **SEGUNDO.-** En el presente caso que se resuelve, ***** , ha recurrido ante éste Órgano Jurisdiccional, a efecto de que se declare la

relación de concubinato que alude tuvo con el extinto *****
basándose para tal efecto en los siguientes hechos: "... 1.- Que la suscrita y el
finado *****
empezamos a vivir en unión libre, por
encontrarnos libres de matrimonio, siendo ello a partir del año de 1998, en el
domicilio ubicado en calle Libertad numero 702 norte de la colonia El Martillo
en esta Ciudad Mante, Tamaulipas, hecho que acredito con la documental
privada consistente en el Comprobante de domicilio expedido por Teléfonos
de México de esta ciudad, asi mismo con la copia simple de la identificación
Oficial de mi extinto concubino, en el cual consta también el domicilio al que
vengo hacienda alusión, vivíamos juntos como matrimonio; 2,- Que la suscrita
y mi finado concubino nos encontrábamos libres de matrimonio hecho que
justifico con los Constancias de inexistencia, que expide el C. Oficial 1 y 2 del
Registro Civil de esta Ciudad y que me permito agregar; 3.- No omito
manifestar que desde que la suscrita y el finado *****
decidimos vivir juntos, el fue quien se hizo cargo de la suscrita y de los gastos
del hogar, por lo que dependía económicamente del mismo hasta la fecha de
su deceso que lo fue el dia 26 de enero del 2010; 4.- Y toda vez que es
necesario para la suscrita, realizar trámite ante el Instituto Mexicano del
Seguro Social de esta Ciudad a fin de que tenga a bien otorgarme una
pensión por viudez, por lo que pido que mediante sentencia declare que la
suscrita fui concubina del finado *****
económicamente del mismo hasta su
deceso..".-----

--- **TERCERO.**---En el caso concreto se deduce, que ***** ha
recurrido en ésta vía a fin de que se declare la relación de concubinato que
dice tuvo con el fallecido *****; al efecto tenemos lo
estatuído por los artículos 866, 874 y 876 del Código de Procedimientos
Civiles en vigor, en los que se prevé que las disposiciones de la Jurisdicción
Voluntaria aplicarán para todos los actos en que por disposición de la ley o
por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, cuando



no este promovida, ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, y que las declaraciones emitidas por los jueces, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquellos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario, así como que la información ad perpetuum solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente y se trate entre otras cosas: De justificar un hecho o acreditar un derecho. En todos los casos la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad.-----

--- **CUARTO.- ENUNCIACIÓN DE PROBANZAS**.----Visto lo anterior, resulta procedente entrar al examen y valorización del material probatorio ofrecido por ***** , mismo que a continuación se describe:**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Inexistencia de Registro de Matrimonio expedido a nombre de ***** , correspondiente a los años 2008 a la fecha, por parte del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Inexistencia de Registro de Matrimonio expedido a nombre de ***** , correspondiente a los años 2008 a la fecha, por parte del Oficial Primera del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Inexistencia de Registro de Matrimonio expedido a nombre de ***** , correspondiente a los años 2008 a la fecha, por parte del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Inexistencia de Registro de Matrimonio expedido a nombre de ***** , correspondiente a los años 2008 a la fecha, por parte del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta

Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Defunción a nombre de ***** , expedido por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en el estado de cuenta expedido por Teléfonos de Mexico a nombre de ***** , y copia simple de la credencial de elector a nombre de ***** , documentos a los que se les confiere pleno valor probatorio por ser documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, y el privado por probar lo que en el se contiene de conformidad con los artículos 324, 325, 392, 397 y 398 del Código Adjetivo Civil, en relación con los artículos 32 y 44 del Código Civil vigente; , así mismo, la prueba **TESTIMONIAL**, la cual corrió a cargo de ***** , desahogada en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, quienes coincidieron en señalar: que conocieron a quien en vida llevaba el nombre de ***** , que la relación que existía entre su presentante y ***** fue que vivieron juntos desde hace veintisiete años, que su presentante dependencia económicamente de ***** , que el domicilio que habitaban se ubica en Avenida Rotaria 702 norte, interior 4, colonia El Martillo de esta ciudad; la primer testigo al dar la razón de su dicho manifestó: por que la veía todos los días y somos vecinas, y la segunda testigo dijo: por que soy su vecina y he estado al pendiente de ellos, por que como son señores mayores y cualquier cosa corren conmigo y son buenas personas, a éste medio de prueba se le otorga el valor probatorio que prevé el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en virtud de que los testigos por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto y sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y no fueron obligados a declarar por medio de la violencia.-----

--- **QUINTO.- ANÁLISIS JURÍDICO.**---En el controvertido que hoy se resuelve se aprecia, que comparece ***** a efecto de probar lo



siguiente: “..EL CONCUBINATO DE LA SUSCRITA CON EL FINADO
***** ..”.--- Así tenemos, que el hecho de estudio en concreto
sería la existencia de la relación de concubinato entre la accionante y
***** , a éste respecto, es necesario precisar que nuestra
Legislación Civil aplicable a éstos asuntos familiares, no contempla la figura
del concubinato, sin embargo, como lo establece el artículo 14 del Código
Civil vigente, ante la imprevisión, la falta de claridad o la insuficiencia de la
ley, no será impedimento para que los Jueces o Tribunales resuelvan los
asuntos que se sometan a su conocimiento, y más aún, el artículo 15 del
mismo ordenamiento legal contiene la esencia de la disposición legal
contenida en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, pues refiere “...*en los juicios del orden civil, la
sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación
jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del
derecho...*”, por consiguiente, uno de esos derechos es el de “dar a cada
quien lo suyo”, éste principio indica el comportamiento que el hombre ha de
tener con otros seres humanos a fin de mantener la convivencia social, así la
obligatoriedad de éste principio al igual que la de todos los otros principios
generales del derecho, es decir, no dependen del que esté reconocido o
sancionado por la autoridad política, sino que es obligatorio por que define un
comportamiento que la razón descubre ser necesaria al perfeccionamiento del
hombre.-----

--- Consultando la doctrina, específicamente al autor Manuel F. Chávez
Asencio en el libro titulado “LA FAMILIA EN EL DERECHO”, (Relaciones
Jurídico Conyugales), de la quinta edición del año dos mil, en el capítulo
décimo, se contempla un estudio a la figura del *concubinato*, llegándose a la
conclusión de que si bien ésta figura es ilegal, porque no se encuentra
comprendida entre aquéllas consideradas como fuente de parentesco
(filiación, consanguinidad y adopción), es decir, que la única relación entre
hombre y mujer con fines de unión carnal, es conocida por la ley como

matrimonio, pero debido a la cultura que prevalece en nuestro país, donde a la situación de hecho se le ha dado consecuencias legales, a lo que comúnmente se llama unión libre, concubinato o amasiato, entonces tenemos, que esa situación de hecho que forma parte de nuestra cultura y crea familias con derechos y obligaciones, debe ser estudiada, como en el caso sucede, con la finalidad de determinar los efectos que como situación de hecho genera esa relación entre la pareja así formada y los bienes adquiridos entre ellos, que puede denominarse relación patrimonial de los concubinarios, por lo tanto, veremos los elementos que componen a esta figura denominada concubinato:-----

----Si partimos de la definición Doctrinaria del concubinato, decimos que éste es la unión sexual de un hombre y una mujer, que viven en lo privado y públicamente como si fueran cónyuges (sin serlo), libres de matrimonio y sin impedimento para poderlo contraer.--- Y al análisis de lo estatuido en los artículos 2693, 2694 y 2695 de la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Tamaulipas encontramos, que ésta legislación llama concubina o concubinario, a aquella persona con quien el autor de una herencia haya vivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos CINCO AÑOS, que precedieron inmediatamente a su muerte o CON QUIEN HAYA PROCREADO DESCENDENCIA, siempre que los mismos hayan permanecido libre de matrimonio durante el concubinato; así que del primer artículo señalado puede obtenerse la definición y elementos de la figura de concubinato.--- Se establece demás que si la vida en común no duró el mínimo de cinco años, pero excedió de tres años, aunque no hubiere descendencia, también se llamará concubinario o concubina, para los efectos del derecho a recibir alimentos, y refiere algunos otros requisitos adicionales (que carezca de bienes y se encuentre imposibilitado para trabajar), incluso, se prevé que puede existir el concubinato con varias personas, es decir, la situación de hecho, pero ésta no genera derecho alguno, aunque si conserva el nombre de concubinato; así que, esas disposiciones confirman que si existe, de



hecho, la figura del concubinato, y puede presentarse en esas cuatro modalidades: 1.- La relación de cinco años; 2.- Que no se tengan los cinco años pero que exista descendencia; 3.- Que no exista descendencia pero se tenga por los menos tres años; y, 4.- Que existan varias relaciones de concubinato a la vez, lo que nos arroja que los elementos de ésta relación son:

- a).- **TEMPORALIDAD.**- No es una relación circunstancial o momentánea sino que exista la voluntad de permanecer unidos, ya sean los cinco años de unión, que no se tengan los cinco años pero exista descendencia.
- b).- **PUBLICIDAD.**- Que se ostenten públicamente con la apariencia de matrimonio.
- c).- **LIBRES DE MATRIMONIO.**- Que no exista un matrimonio subsistente durante la unión del hombre y la mujer, ya que donde existe el adulterio no puede existir el concubinato.
- d).- **SEMEJANTE AL MATRIMONIO.**- Debe ser como si fueran cónyuges.
- e).- **UNIÓN.**- La existencia de una comunidad del lecho en un mismo domicilio.
- f).- **CAPACIDAD.**- Que ambos tengan la edad núbil necesaria.-----

---Una vez establecidos los elementos en lo principal se aprecia, que la actora señora *****a fin de acreditar los hechos constitutivos de su demanda, ofreció como pruebas de su intención, acta de defuncion a nombre de ***** , esto para acreditar el fallecimiento de éste, asi como las constancias de inexistencia de matrimonio expedidas a nombre de tanto de la promovente ***** , como el difunto ***** , en donde se adiverte que ambas personas se encuentran libres de matrimonio, no obstante que en dichas actas, solo se proporciono del año dos mil ocho a la fecha, esto aunado con la prueba testimonial desahogada en autos, en donde ambos testigos coincidieron en manifestar que conocieron a quien en vida llevaba el nombre de ***** , que la relación que existía entre su presentante y ***** fue que vivieron juntos desde hace veintisiete años, que su presentante dependencia económicamente de ***** , que el domicilio que habitaban se ubica en Avenida Rotaria 702 norte, interior 4, colonia El Martillo de esta

ciudad; la primer testigo al dar la razón de su dicho manifestó: por que la veía todos los días y somos vecinas, y la segunda testigo dijo: por que soy su vecina y he estado al pendiente de ellos, por que como son señores mayores y cualquier cosa corren conmigo y son buenas personas, éstas pruebas adminiculadas entre sí nos arrojan que la promovente *****y el difunto *****, mantuvieron una relación pues vivieron en unión libre, en forma continua, bajo un mismo techo públicamente, y libres de matrimonio al menos durante los últimos veintisiete años, así que los elementos TEMPORALIDAD, PUBLICIDAD, SEMEJANTE AL MATRIMONIO, UNIÓN, LIBRES DE MATRIMONIO y CAPACIDAD se encuentran justificados, por lo que al reunirse en forma completa los elementos que conforman la figura del concubinato y que se desprenden del artículo 2693 del Código Civil vigente, se tiene como justificada la relación de concubinato que refiere la actora _____ tuvo _____ con *****.-----

-----En mérito a lo expuesto, se declaran procedentes las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR CONCUBINATO, promovidas por ***** , en consecuencia, ésta autoridad judicial declara que *****y *****, mantuvieron una relacion de concubinato, durante al menos los últimos veintisiete años, hasta la fecha de defuncion del segundo de los mencionados, ocurrida en fecha veintiseis de enero de dos mil dieciocho.-Lo anterior salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceros.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y además con fudamento en los artículos 105, 106, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 866, 874 y 876 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- **PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR CONCUBINATO, promovidas por *****.-----

--- **SEGUNDO.-** En consecuencia, ésta autoridad judicial declara que *****
***** y *****,, mantuvieron una relacion de concubinato, durante al menos los últimos veintisiete años, hasta la fecha de defuncion del segundo de los mencionados, ocurrida en fecha veintiseis de enero de dos mil dieciocho.-Lo anterior salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceros.-----

--- **TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así, lo resolvió y firma la **Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos **Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, quién autoriza y da fe.-----

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.

--- Enseguida se publicó en lista de hoy.- Conste.-----
RCL

El Licenciado(a) RENATA CASTILLO LOPEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 4 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de

(número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.